

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe proteger a los ciudadanos, especialmente a los que han laborado en el sector público;

CONSIDERANDO: Que los señores José Manuel Betances, Enilda Cristina Polanco Quintana y Federico de Jesús García, fueron diputados en los períodos 1974-1978 y 1978-1982, respectivamente (sic);

CONSIDERANDO: Que el señor José Manuel Betances, portador de la cédula de identidad y electoral No.072-0002708-9, la señora Enilda Cristina Polanco Quintana, portadora de la cédula de identidad y electoral No.041-0003868-8, y el señor Federico de Jesús García, necesitan recursos para cubrir sus gastos básicos de alimentos y medicinas.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado, de treinta y cinco mil pesos (RD\$35,000.00), a favor de los señores José Manuel Betances, Enilda Cristina Polanco Quintana y Federico de Jesús García.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley que concede sendas pensiones mensuales del Estado, de treinta y cinco mil pesos (RD\$35,000.00), a favor de los señores José Manuel Betances, Enilda Cristina Polanco Quintana y Federico de Jesús García.

2

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/xs-